



VOL: AÑO 1, NUMERO 2

FECHA: OTOÑO 1986

TEMA: POLITOLOGIA CONTEMPORANEA

TITULO: **Sobre la filosofía política de Kant**

AUTOR: *José Fernández Santillán*

SECCION: Ensayos

TEXTO

El estado de naturaleza

EL sistema de filosofía política y jurídica de Kant se desenvuelve dentro de los términos tradicionales del modelo iusnaturalista, estado de naturaleza, contrato social, sociedad civil; pero dichos términos son dotados de un contenido nuevo y diverso con respecto al que puede encontrarse en otros miembros de dicha escuela. Es verdad que Kant acepta la dicotomía estado de naturaleza-sociedad civil cuyos elementos son: 1) el estado de naturaleza (estado no-político) concebido como el punto de partida; 2) dicho estado de naturaleza (donde prava la ley natural) está constituido por individuos no asociados; 3) existe una relación de contraposición y exclusión recíproca entre: a) el estado de naturaleza en el que los individuos se encuentran independientemente de su voluntad; b) la sociedad civil (estado político) instituida con base en un proyecto racional de los hombres. El estado civil (donde rige la ley positiva) es una creación artificial. El paso de un estado a otro no sobreviene por una evolución natural (como sucede en el modelo aristotélico), sino por una convención, es decir, mediante una acción voluntaria manifestada en un contrato. Pero Kant les da a estos términos una orientación diferente al interpretarlos dentro de su doctrina metafísica. La metafísica proporciona una teoría racional (no-empírica) del Estado y del derecho.

Al elaborar una doctrina metafísica a Kant no le interesa verificar históricamente los términos del modelo iusnaturalista (estado de naturaleza, contrato social, sociedad civil); lo que le preocupa es explicarlos racionalmente. De esta manera para Kant en el estado de naturaleza rige el derecho privado, mientras que en el estado civil prevalece el derecho público: "Por tanto si por derecho privado se debe entender el derecho que se distingue esencialmente del derecho público o derecho estatal, y no sea una parte de él, como se entiende comúnmente, se debe llegar a la conclusión de que el derecho privado se identifica con el derecho que es propio del estado de naturaleza" [1]. En el estado de naturaleza las relaciones solamente tienen lugar entre individuos y por tanto en él únicamente se regulan intereses privados. Dicho de otro modo: el estado de naturaleza es la condición en la que tiene efecto la justicia conmutativa, la justicia entre partes iguales. En el estado civil, aparte de las relaciones entre individuos, también tienen efecto los lazos entre quienes mandan y quienes obedecen y por consiguiente en él se regulan intereses colectivos. En otras palabras: el estado civil es la sede en la que al mismo tiempo tiene lugar la justicia distributiva, la justicia que ordena las relaciones entre el estado y los individuos [2]. En el estado de naturaleza las relaciones entre los sujetos tienen lugar en ausencia de un poder común; en el estado civil los vínculos entre los individuos -sean entre ellos o entre ellos y el Estado- son regulados por una autoridad superior que es el poder común.

Entre los iusnaturalistas era habitual distinguir el derecho natural del derecho social; pero apartándose de esta opinión el filósofo de Königsberg afirma que lo opuesto al derecho natural no es el derecho social sino el derecho civil (positivo), porque en el estado de naturaleza puede haber perfectamente sociedad, pero no una sociedad civil. La sociedad civil es la organización que es capaz de garantizar por medio de leyes comunes lo que a cada uno pertenece: "La división del derecho natural no reside (como a veces es costumbre) en derecho natural y derecho social, sino en derecho natural y derecho civil; el primero de estos derechos se llama derecho privado, el segundo derecho público. En efecto lo que se opone al estado de naturaleza no es el derecho social, sino el estado civil, porque puede ciertamente haber sociedad en el estado de naturaleza, pero no una sociedad civil (que garantice lo mío y lo tuyo por medio de leyes públicas); por esto al primero de los derechos precedentes se le llama derecho privado" [3].

El derecho positivo (público) sólo existe cuando se constituye el Estado; el derecho natural (privado) es anterior al Estado. El derecho positivo emana de la voluntad de un legislador; el derecho natural se basa en principios a priori [4].

Al identificar el derecho privado con el derecho natural y el derecho público con el derecho positivo la distinción entre los términos fundamentales del iusnaturalismo (estado de naturaleza-sociedad civil) queda aclarada; pero inmediatamente surge el problema de la juridicidad del derecho privado al igualarlo con el derecho natural. Para la teoría jurídica el derecho privado es una parte del derecho público, mientras que Kant separa el derecho privado del derecho público y los ubica en status diferentes. Pero al hacer esto se ve obligado a idear una fórmula que garantice el valor jurídico al derecho privado. Esta fórmula debe salvar al mismo tiempo el carácter privado y el carácter jurídico del derecho en el estado de naturaleza. Kant resuelve el problema afirmando que el estado de naturaleza sí es un estado jurídico, pero provisional, y que el estado civil es un estado jurídico perentorio [5]. El estado de naturaleza es provisional porque en él existen los institutos del derecho privado, mas no pueden ser garantizados porque no existe una autoridad constituida; en contraste el estado civil es perentorio porque en él tanto los institutos del derecho privado como los del derecho público sí pueden ser asegurados porque hay un poder común [6]. En consecuencia la posesión en el estado de naturaleza sólo puede ser provisional, en tanto que en el estado civil la posesión es perentoria. Al respecto Kant observa que en el estado de naturaleza "toda posesión es provisionalmente jurídica. Por el contrario toda posesión que tiene lugar bajo un estado civil realmente existente es una posesión perentoria" [7]. Asimismo la adquisición en el estado de naturaleza únicamente es provisional, pues la adquisición perentoria está reservada para el estado civil [8]. Esto se debe a que sólo en el estado civil priva la justicia pública (distributiva): "En efecto, aunque según las nociones de derecho de cada uno, puede adquirirse por ocupación o por contrato algo exterior, esta adquisición no es sin embargo más que provisional, en tanto que le falte la sanción de la ley pública, porque no está determinada por ninguna justicia pública (distributiva)" [9].

En Kant el derecho privado tiene validez jurídica porque de otra manera no existiría en el estado de naturaleza lo mío y lo tuyo, ni, por consiguiente, el derecho de obligar a los demás a salir de tal condición e instituir el estado civil. Esta idea se encuentra claramente expresada en el siguiente fragmento: "Si es jurídicamente posible tener como suya una cosa exterior, todo individuo debe también estar facultado para obligar a todos aquellos con quienes pudiera tener diferencias sobre lo mío y lo tuyo de un objeto cualquiera, a entrar con él en un estado civil... En consecuencia, antes de la constitución civil (o abstracción hecha de esta constitución), debe mirarse como posible un mío y un tuyo exterior, como también el derecho de obligar a todos aquellos con quienes podemos tener

dificultades de cualquier género, a formar con nosotros una constitución que pueda asegurar lo mío y lo tuyo" [10].

La correspondencia de la distinción entre estado de naturaleza y estado civil con la distinción entre estado de derecho provisional y estado de derecho pretentorio resuelve la juridicidad del primero y por tanto del segundo en cuanto aquél da lugar a éste [11]. Al llamar al estado de naturaleza "provisional" y al estado civil "perentorio" observa que el primero debe ceder el paso al segundo. En efecto, Kant "muestra claramente que el estado de naturaleza es un estado incierto, inestable, inseguro, desagradable en el cual el hombre no puede continuar viviendo indefinidamente" [12]. Así, el estado civil resuelve las deficiencias del estado de naturaleza.

Al darle un carácter provisional al estado de naturaleza, Kant advierte que no está destinado a durar, ya que debe ser sustituido por el estado civil al que le atribuye la categoría de perentorio. Si el estado de naturaleza fuese definitivo se caería en una condición de injusticia permanente: "Decididos los hombres a permanecer en este estado de libertad desenfrenada sin ninguna ley externa, no son injustos unos contra otros, si se hacen la guerra; porque, lo que uno puede, recíprocamente lo puede el otro también, como por convenio (*uti partes de jure suo disponunt, ita ius est*); pero en general ellos cometen una injusticia en máximo grado al querer vivir y permanecer en un estado que no es jurídico, es decir, en el cual nadie está seguro de lo suyo contra la violencia" [13].

Salir del estado de naturaleza y entrar en el estado civil es un deber que se expresa en el postulado del derecho público: "Del derecho privado en el estado natural surge el postulado del derecho público: tú debes a causa de la relación de coexistencia que se establece inevitablemente entre tú y los demás hombres, salir del estado de naturaleza para entrar en un estado jurídico, es decir, en un estado de justicia distributiva" [14]. En otra parte Kant manifiesta este deber de la siguiente manera: "lo primero que debe decretarse, si el hombre no quiere renunciar a todas sus nociones de derecho es este principio: Es menester salir del estado natural, en el que cada cual obra a su antojo y convenir con todos los demás (con los cuales no puede evitar encontrarse en relación recíproca) en someterse a una limitación exterior, públicamente acordada, y por consiguiente entrar en un estado en que todo lo que debe reconocerse como lo suyo de cada cual es determinado por la ley y atribuido a cada uno por un poder suficiente, que no es el del individuo, sino un poder exterior. En otros términos, es menester ante todo entrar en un estado civil" [15].

Una vez establecida la diferencia entre el estado de naturaleza y el estado civil con base en la distinción entre derecho privado y derecho público y habiendo justificado la juridicidad del derecho privado, queda por ver la relación que guardan esos dos estados y los efectos que tiene esa relación en el derecho natural y en el derecho positivo: De lo anteriormente expuesto podemos concluir que en Kant el estado civil no se instituye para anular el derecho natural, sino para hacer posible su ejercicio mediante la coacción organizada [16]. Para Kant el derecho positivo y el derecho natural no son antitéticos pues mantienen una relación de integración; el derecho natural encarna en el derecho positivo. La diferencia entre ellos no es sustancial, sino formal: "Al indicar como provisional el estado de naturaleza y como perentorio el estado civil, Kant señala claramente que la modificación, aunque importante, no es una modificación sustancial sino formal. Se podría decir que al constituir el estado civil, el derecho es formalmente público, pero continúa siendo sustancialmente privado, es decir, natural" [17].

Por último debemos enfatizar que todo el sistema de filosofía política y jurídica de Kant gira en torno al derecho natural que considera el único derecho innato, la libertad: "es este derecho único, primitivo, propio de cada hombre, por el solo hecho de ser hombre" [18].

La libertad es el único derecho transmitido por la naturaleza por encima de cualquier acto jurídico; por ello mismo es innato. En cambio los derechos que para poder existir necesitan de una transmisión jurídica son los derechos adquiridos [19]. Ahora bien: en el estado de naturaleza la libertad no puede ser garantizada a causa de la situación de inseguridad y de injusticia que privan en él, por lo cual resulta imperativo instituir el estado civil donde la libertad puede ser garantizada plenamente al crearse la condición de seguridad y justicia. Esto es factible al establecerse, por medio de un contrato el poder del Estado y el imperio de la ley pública coactiva a través de la cual a cada quien le pueda ser reconocido lo suyo y cada uno tenga la garantía contra cualquier atentado de otros [20].

El contractus originarius

En Kant el paso del estado de naturaleza (condición no-política) al estado civil (situación política) se da mediante un contrato (contractus originarius). En dicho contrato los individuos manifiestan la voluntad de abandonar el estado de naturaleza y constituir el estado civil. En cuanto el estado de naturaleza es una condición de injusticia, es un deber jurídico pasar mediante el pacto al estado civil que es una situación de justicia. En una carta fechada el 21 de diciembre de 1792 dirigida a Johan Benjamin Erhard, Kant observa: "el estado civil está fundado en un pacto social voluntario, pues el estado de naturaleza es un estado de injusticia, y en consecuencia es un deber jurídico pasar al estado civil" [21]. El contrato social se distingue de los demás pactos porque, a diferencia de ellos, tiene una finalidad que todos los individuos deben proponerse. El contrato originario es la conjunción de todas las voluntades particulares con vista al establecimiento de una voluntad común y una legislación general. Por tanto el contrato originario es el fundamento jurídico-constitutivo del Estado [22]. Al respecto nuestro autor afirma: "Hay un contrato originario que es el único que puede fundar una constitución civil universalmente jurídica entre los hombres y que permite instituir una comunidad" [23].

Para todos los iusnaturalistas el contrato es el principio de legitimación del Estado; pero se pueden distinguir a estos autores entre aquellos que consideran que el contrato puede corroborarse históricamente y aquellos que sostienen que el pacto es solamente una verdad de razón. Entre los primeros está Locke, entre los segundos se encuentra Kant. Locke al hablar del pacto social pone atención en la materia histórica al recordar que la mayoría de los pueblos no guardan memoria de sus orígenes, pero que sin embargo han quedado noticias de la formación de Roma y Venecia las cuales nacieron por acuerdo entre hombres libres e independientes [24]. Otro ejemplo histórico citado por Locke es el de los espartanos que abandonaron su ciudad con Palante. Estos hombres eran: "libres e independientes unos de otros, y ... establecieron sobre sí mismos un gobierno por su propio consenso" [25]. En cambio Kant concibe el contrato originario como una idea de la razón y niega que sea necesario considerarlo como un hecho histórico. Para nuestro autor el contrato es una idea que justifica el paso del estado de naturaleza al estado civil. Al respecto afirma: "Este contrato (llamado contractus originarius o pactum sociale), como unión de todas las voluntades particulares y privadas de un pueblo en una voluntad común y pública (para los fines de una legislación simplemente jurídica), de ninguna manera es necesario presuponerlo como un hecho (como tal ni siquiera sería posible), como si para que nosotros nos considerásemos vinculados a una constitución civil ya establecida, se tuviese antes que demostrar por la historia que un pueblo (cuyos derechos y obligaciones nosotros como descendientes hubiésemos heredado) debiese haber cumplido alguna vez realmente un acto de esta naturaleza y haber dejado testimonio oral o escrito de él a nosotros. En cambio este contrato es una simple idea de la razón, pero que indudablemente tiene su realidad (práctica). Dicho de otro modo: su realidad consiste en obligar a todo legislador a hacer leyes como si ellas debiesen derivar de la voluntad común de todo un pueblo y en considerar a cada súbdito, en cuanto quiere ser ciudadano, como si él hubiese dado su consentimiento a una tal voluntad" [26]. Se podría pensar que el

contrato, en cuanto no es corroborado históricamente no opera efectivamente; mas el contrato en cuanto idea de la razón tiene una función real que es la de constituir un principio de legitimación del poder que, "como todos los principios de legitimación (piénsese en el principio del origen divino del poder), no tiene necesidad de derivar de un hecho realmente acaecido para ser válido" [27].

Al rechazar la necesidad de la corroboración histórica del contrato y al aceptarlo como una idea de la razón que tiene una operación efectiva como principio de legitimación, Kant distinguió el origen del Estado de su fundamentación. De hecho históricamente el origen del Estado es la fuerza, pero debe racionalmente fundamentarse en el consenso.

Como para Kant el contrato no es un hecho histórico sino una idea de la razón, entonces resulta absurda cualquier investigación para verificar si el Estado está basado en un contrato originario [28]. De esta manera se excluye cualquier criterio empírico para probar la legitimidad del cuerpo político.

La negación de la historicidad del pacto, como factum, trae al menos dos consecuencias prácticas: por una parte, se admite que cualquier Estado que se adecue al ideal del consenso, es un Estado que se inspira en la idea del contrato originario, aunque de hecho la estipulación de dicho pacto jamás haya tenido lugar; por otra, se niega que el consenso pueda ser el fundamento del Estado futuro que se instaurará mediante la aprobación efectiva de un contrato social. Con ello Kant le quitaba al contrato social la fuerza revolucionaria que le habían imprimido Locke y Rousseau [29]. Para estos dos autores la historicidad del contrato permitía cuestionar la legitimidad de los estados, en cambio para Kant el origen del Estado no coincide con su fundamentación y por tanto condenaba a quienes trataban de buscar en los orígenes del poder superior motivos de sublevación. Así se le quitaba al pueblo un instrumento de crítica y de justificación del cambio. Al respecto afirma Kant: "El origen del poder supremo es inescrutable, bajo el punto de vista práctico, para el pueblo que está sometido a él; es decir, que el súbdito no debe discutir prácticamente sobre este origen, como sobre un derecho controvertido (jus contruversum) con respecto a la obediencia que le debe" [30]. Además de que el origen del Estado es inescrutable también se considera que buscarlo es delictuoso: "Es inútil buscar los orígenes históricos de este mecanismo; es decir, que no se puede remontar al principio de la formación de las sociedades (puesto que los salvajes no redactan su sumisión a la ley, y que la naturaleza inculta de estos hombres induce a creer que han sido primeramente sometidos por la fuerza). Pero sería un crimen emprender esta investigación para, en todo caso, prevalerse de ella y cambiar, por la fuerza, la constitución existente" [31]. Al distinguir los orígenes históricos de la fundamentación racional del Estado Kant le quita al contrato cualquier eficacia práctica como instrumento de lucha política [32].

Así pues, al hablar del contractus originarius Kant no trata de presentarlo como un principio histórico explicativo del origen del Estado sino como un principio racional (originarius) de legitimación del poder político.

En la tradición contractualista se consideraba que para fundar el Estado se necesitaban dos convenciones sucesivas: el pactum societatis con base en el cual un cierto número de hombres deciden reunirse en un cuerpo separado del resto de la humanidad, y el pactum subiectionis, con base en el cual los individuos reunidos se someten a una autoridad. Hobbes introdujo una innovación en la tradición contractualista al reunir en un solo pacto (pactum unionis) el elemento asociativo y el elemento de sumisión: con la estipulación de un único pacto, cada hombre se obliga con cualquier otro a someterse a la voluntad y autoridad de un tercero. De manera que en un solo acto -en el que cada uno frente a cualquier otro renuncia a todos sus derechos y a usar por cuenta propia la fuerza, en favor de un tercero, que se convierte en el soberano- los individuos se asocian y se someten.

La sumisión común a un tercero es precisamente lo que constituye su vínculo social [33]. En cambio Rousseau rechaza la idea misma de su misión. Su contrato social sí implica la renuncia total a los derechos y al uso de la fuerza individual, pero en favor de la colectividad de la que cada uno forma parte, lo cual significa que el hombre no se somete a ninguno de sus semejantes. Al eliminar la sumisión del mecanismo contractual, Rousseau deja únicamente el esquema asociativo [34].

Al igual que el filósofo de Ginebra, el filósofo de Königsberg rechaza la validez del pacto de dominación (*pactum subiectionis*) y únicamente acepta el pacto de asociación (*pactum societatis*) [35]. Sobre el particular Kant sostiene: "en el pueblo reside originalmente el poder supremo", y más adelante afirma perentoriamente: "El derecho de la legislación suprema en el Estado no consiste en un derecho enajenable, sino en un derecho enteramente personal. El que lo posee, puede sólo mandar por la libertad universal del pueblo, pero no sobre esta misma voluntad que es el primer fundamento de todos los pactos públicos. Un contrato, que obligase al pueblo a ceder su poder, no le convendría como poder legislativo, y sin embargo le ligaría; lo cual repugna, según el principio de que nadie puede servir a dos amos a un tiempo" [36].

La influencia de Rousseau en Kant también es patente en el contenido del contrato en cuanto los dos proponen la renuncia absoluta de la libertad natural para dar lugar a la libertad civil. En las fórmulas contractuales de estos dos filósofos hay incluso coincidencias literales. Kant observa que en el contrato originario: "todos (*omnes et singuli*) en el pueblo deponen su libertad externa, para retomarla de nuevo inmediatamente como miembros de un cuerpo común, es decir, como miembros del pueblo en cuanto es un Estado (*universi*). Y por tanto no puede decirse que en el Estado el hombre haya sacrificado a un fin una parte de su libertad externa innata en él; sino que ha dejado enteramente su libertad salvaje y sin freno, para encontrar toda su libertad en una dependencia legal, es decir, en un estado jurídico" [37]. Por su parte Rousseau sostiene: "Lo que el hombre pierde en el contrato social es su libertad natural y el derecho ilimitado a todo cuanto desea y puede alcanzar; lo que gana es la libertad civil y la propiedad de todo lo que posee. Para no equivocarse acerca de estas compensaciones, es preciso distinguir la libertad natural, que tiene como límites las fuerzas individuales de la libertad civil, circunscrita por la voluntad general" [38]. La coincidencia de las fórmulas del contrato se ve acompañada por la semejanza en el concepto de libertad. El filósofo de Ginebra afirma: "la obediencia a la ley que nosotros mismos nos hemos dado es la libertad" [39]; el filósofo de Königsberg indica que la libertad externa (jurídica) es "la facultad de no obedecer a otras leyes externas sino a aquellas a las que yo he podido dar mi consentimiento" [40]. La definición que dan los dos filósofos de libertad es la que caracteriza a la doctrina democrática, de acuerdo con la cual "ser libre" significa dar leyes a sí mismo. En consecuencia se dice "democrático" quien tiende a incrementar el número de las acciones reguladas mediante procesos de auto-reglamentación. Sin embargo existe otra definición de libertad que es propia de la teoría liberal de acuerdo con la cual "ser libre" significa gozar de una esfera de acción, más o menos amplia, no controlada por los órganos del poder estatal. Por consiguiente se llama "liberal" quien persigue el objetivo de incrementar cada vez más la esfera de las acciones no impedidas. La doctrina democrática considera el problema de la libertad en función del individuo en cuanto participante de una colectividad (de una voluntad común), la teoría liberal en vista del individuo en particular [41]. La libertad democrática es conocida como la libertad positiva, la libertad liberal es nombrada como la libertad negativa.

Ahora bien: aunque Kant repite la fórmula contractual y el concepto de libertad de Rousseau no es un democrático sino un liberal: Ciertamente Kant introduce en su sistema los dos tipos de libertad, pero aquello que lo hace ser un liberal y no un democrático es el diferente valor que le da a la libertad liberal y a la libertad democrática. La primera tiene

un valor final, la segunda un valor instrumental. En otras palabras: la libertad como ausencia de impedimento es un bien en sí mismo, mientras que la libertad como autonomía es un mecanismo subordinado a ese valor fundamental. Como hemos visto Kant habla explícitamente de la libertad como la facultad de no obedecer a otras leyes externas sino a aquéllas a las que yo he podido dar mi consentimiento, y la menciona precisamente al elaborar la fórmula del contrato; pero se puede deducir del sentido global de su sistema el concepto de la libertad como no impedimento, como derecho a gozar de una esfera individual.

Norberto Bobbio en su escrito Kant y las dos libertades [42] probó que nuestro autor a lo largo de su sistema filosófico en repetidas ocasiones menciona implícitamente la libertad como ausencia de impedimento (libertad individual). Para ello Bobbio examina tres rubros: la definición del derecho, el fin del Estado y la concepción del progreso histórico. Kant de fine el derecho como: "el conjunto de las condiciones por medio de las cuales el arbitrio de uno puede acordarse con el arbitrio de otro según una ley universal de la libertad" [43]. Aquí la libertad sólo puede ser interpretada como ausencia de constricción. Por lo que se refiere a los fines que Kant atribuye al Estado se puede decir que el objeto exclusivo del orden jurídico es la de garantizar la coexistencia de la libertad de los individuos mediante el ejercicio de la coacción. Al respecto Kant afirma: "el concepto de un derecho externo en general deriva completamente del concepto de la libertad en las relaciones externas de los individuos" [44]. Donde de nueva cuenta libertad únicamente puede ser explicada como libertad individual. Por lo que hace a la concepción del progreso histórico el pensamiento kantiano está dominado por la idea del progreso humano por medio del antagonismo regulado en la sociedad. Tal antagonismo sólo puede tener lugar allí donde la libertad individual es garantizada por el Estado.

Aunque Kant al hablar del contenido del contrato da una definición de la libertad en términos rousseauianos, en realidad la libertad en la que se inspira su concepción del derecho, de Estado y de la historia no es democrática sino liberal [45].

Sólo teniendo presente la diferencia entre los dos tipos de libertad y el distinto valor que tienen en el sistema kantiano se puede entender el contractualismo del pensador de Königsberg.

Así pues, en la filosofía kantiana coexisten las dos nociones de libertad y no se debe criticar el que nuestro autor las haya hecho convivir en un solo sistema, ya que ambas nociones, no son incompatibles. Lo que en todo caso dificulta el análisis es que el propio Kant no se preocupó por distinguir explícitamente las dos libertades y no aclaró la diferencia de valores que les atribuía. El error de Kant consiste en "hacer creer, en los fragmentos en los que habla del contenido del contrato originario, que toma la teoría de Rousseau, esto es, la teoría de la exclusividad y la completa suficiencia de la libertad como autonomía, mientras, en realidad, inserta en la concepción rousseauiana de la libertad la concepción liberal de la libertad individual, donde atribuye al Estado no sólo la tarea de realizar la autonomía de las voluntades, sino también la de garantizar a cada ciudadano una esfera de libertad como facultad de actuar sin encontrar obstáculo en los demás" [46]. Estas dos tareas que Kant atribuye al Estado, realizar la autonomía de las voluntades y garantizar la esfera individual, corresponden respectivamente al deber absoluto de obedecer a las leyes que nos hemos dado (libertad positiva) y al derecho irrestricto de gozar de un espacio individual (libertad negativa). De ahí la influencia tanto de la teoría democrática como de la teoría liberal. En el primer caso Rousseau es uno de los teóricos del deber de obedecer al poder público; en el segundo caso el liberalismo es la doctrina del derecho de disfrutar de una esfera de acción en la que ni el poder público ni los demás individuos pueden intervenir. Al combinar las dos libertades Kant aceptó la obediencia absoluta al poder público, pero también el derecho a una esfera de acción

inviolable. Estos son, como los llamara Vlachos [47], los dos imperativos mayores del pensamiento de Kant.

El poder soberano

Por medio del pacto se abandona el estado de naturaleza y se instituye el estado civil. Este cambio se debe a que el estado de naturaleza es un estado no político en el que los individuos se encuentran independientemente de su voluntad. En tal condición no existe una autoridad constituida y únicamente tienen lugar relaciones privadas reguladas por el derecho privado (natural). Por ello el estado de naturaleza es una condición "provisional" es decir, no está destinada a durar. Para Kant salir del estado de naturaleza y entrar en el estado civil es un deber: el estado civil resuelve los inconvenientes del estado de naturaleza en cuanto es una condición política instituida por la voluntad racional de los hombres. En esta nueva situación aparece el poder común que permite la regulación permanente y efectiva de las relaciones privadas, pero a la vez surgen las relaciones entre el Estado y los privados normadas por el derecho público (positivo). Por ello el estado civil es una condición "perentoria", o sea, está orientada a permanecer.

Para garantizar la permanencia del estado civil el poder instituido debe ser un poder soberano [48]. Aquí entendemos por poder soberano el poder que está por encima de cualquier otro poder. Solamente con un poder tan fuerte el Estado puede garantizar lo "perentorio" del estado civil, y que no se retorne al estado de naturaleza. De ahí que el poder soberano para Kant sea absoluto, divisible e irresistible; y conviene analizar estas características para conocer el poder soberano en Kant.

a) Si bien para Kant el poder soberano es un poder absoluto ello no significa que tal poder carezca de límites. El filósofo de Königsberg, al igual que los demás autores que forman parte de la escuela del derecho natural, entiende por poder absoluto el poder que no está sometido a las leyes civiles, es decir, a las leyes creadas por ese mismo poder. Esto hace decir a Kant que: "El soberano en el Estado no tiene frente al súbdito más que derechos, no deberes (de coacción)" [49]. Así, el soberano, haga lo que haga, no puede ser sometido a juicio porque él no está obligado jurídicamente a respetar las leyes civiles. Ahora bien: que el poder soberano no esté sometido a las leyes civiles no significa que no tenga límites, esto solamente quiere decir que los límites de su poder no son límites jurídicos (de derecho positivo), sino límites de hecho, o por lo menos son límites derivados del derecho imperfecto, o sea, del derecho sin coacción como es el derecho natural. Asimismo los iusnaturalistas reconocen límites naturales, que se subdividen a su vez en límites derivados de la naturaleza de los sujetos, como por ejemplo el que el Estado no pueda obligar a los hombres a volar; y límites derivados de la naturaleza del Estado, en cuanto es un ente racional [50].

Entre los iusnaturalistas que son partidarios del poder absoluto se encuentran Hobbes y Kant; pero el "absolutismo" de estos dos pensadores, tiene diferencias sustanciales: para el filósofo de Malmesbury el Estado se constituye para garantizar la vida de los hombres y por tal motivo el soberano tiene derecho de mandar y el súbdito la obligación de obedecer; para el filósofo de Königsberg el Estado se crea para asegurar la libertad individual mediante un orden jurídico, y dentro de estos parámetros el soberano tiene el derecho de mandar y el súbdito la obligación de obedecer. Hobbes ha pasado a la historia de las ideas políticas como el máximo defensor del absolutismo, mientras que Kant es considerado dentro de la historia de las doctrinas políticas como uno de los más firmes partidarios del constitucionalismo [51]. La diferencia sustancial de los dos absolutismos radica en que para el primero el sujeto del poder soberano es el príncipe, para el segundo la ley [52]. Hobbes exige la obediencia absoluta al mandato del príncipe; Kant reclama el apego irrestricto a lo que estipula la ley.

El sistema de filosofía política de Kant establece una esfera de acción inviolable para el individuo; pero, al mismo tiempo, dispone una obediencia incondicional a la constitución civil: "por ello, una sociedad en que se encuentre unida la máxima libertad bajo leyes exteriores con el poder irresistible, es decir, una constitución civil perfectamente justa, es la tarea suprema que la naturaleza ha asignado a la humanidad" [53]. Por tal motivo se dice que el Estado de acuerdo con Kant es liberal, de derecho y formal [54].

El Estado kantiano es liberal porque el objetivo para el que fue creado es la libertad individual, lo cual significa que el cuerpo político no tiene un fin propio, sino que su misión es establecer las condiciones jurídicas para que los individuos persigan sus propios fines. Por eso el Estado debe crear un sistema normativo que garantice a cada individuo la libertad. Es así como encontramos en la filosofía política kantiana una relación directa entre la libertad (negativa) y la ley. El Estado kantiano también es un Estado de derecho en cuanto otra de sus funciones es la de establecer la condición jurídica [55]. Por condición jurídica Kant entiende la situación en la que cada uno puede ser partícipe de su derecho y coexistir con los demás de acuerdo con una ley universal sancionada por la justicia pública: "El Estado jurídico es aquella relación de los hombres entre sí que contiene las condiciones gracias a las cuales cada quien puede participar de su derecho; y el principio formal de la posibilidad de este estado, considerado desde el punto de vista de la idea de una voluntad universalmente legisladora, se llama justicia pública" [56]. Sólo de esta forma se asegura un orden externo mediante el derecho: "no hay duda de que la concepción kantiana del Estado es una concepción jurídica, en el sentido de que la característica de la actividad del Estado es la acción jurídica, es decir, la institución y el mantenimiento de un orden jurídico como condición para la coexistencia de las libertades externas" [57]. Una tercera característica del Estado kantiano es que es un Estado formal, lo cual quiere decir que el cuerpo político no se debe ocupar del contenido de las normas jurídicas; sino que debe preocuparse por la operatividad de un conjunto de mandatos impuestos coactivamente que hagan posible la coexistencia de las libertades individuales. El Estado no se ocupa del contenido de las acciones de los ciudadanos, sino de su forma: cada cual puede hacer aquello que le parezca mejor siempre y cuando respete las leyes que garantizan el mismo espacio de acción para los demás. Como se observa la concepción formal del Estado está ampliamente vinculada con la concepción formal que Kant tiene el derecho: "Si el derecho es la forma de las acciones, el Estado, en cuanto tiene por función establecer el derecho, tiene una función estrictamente formal" [58]

De acuerdo con Kant el Estado posee el poder supremo porque tiene la responsabilidad de establecer una condición jurídica "perentoria". Dicho de otro modo: el cuerpo político tiene el poder absoluto para hacer posible la vigencia de la ley. En Kant hay una unidad indisoluble entre la idea del mandato y la legislación; entre la soberanía y el orden legal; entre el poder ordenador y la normatividad. Este vínculo, sin embargo no constituye un fin en sí mismo sino depende del valor principal de la filosofía kantiana, la libertad individual. Por consiguiente la finalidad de crear el poder soberano es el de hacer posible un estado jurídico que proteja la libertad de los sujetos.

b) Parecería una contradicción sostener que el poder soberano, de acuerdo con Kant, debe ser absoluto pero divisible, ya que la divisibilidad comúnmente ha representado un límite para el poder supremo. Es usual identificar lo absoluto con lo indivisible y lo limitado con lo divisible: autores como Hobbes defienden el poder absoluto y paralelamente la indivisibilidad del poder, mientras escritores como Locke pugnan por los límites al poder y simultáneamente son favorables a la división de poderes. Sin embargo: "la 'división' que los partidarios de la indivisibilidad condenan no tiene nada que ver con la 'división' que los adversarios sostienen, y viceversa la concentración que estos combaten no corresponde a la unidad que los otros defienden" [59]. En efecto, el blanco polémico de Hobbes no es

la teoría de la división de poderes, sino la doctrina del gobierno mixto que postula que el mejor gobierno es el que distribuye las fuerzas sociales en diversos órganos los cuales representan los tres principios de todo régimen (el monarca, los notables y el pueblo). La teoría de la división de poderes sostenida por Locke en cambio afirma que las tres funciones mediante las cuales se realiza el poder soberano (legislativa, ejecutiva y judicial), deben ser ejercidas por órganos diferentes. Por lo que hace a la unidad del poder, en consecuencia, la integridad que preocupa a Hobbes y la cohesión que tiene en mente Locke no son diferentes. Esto explica por qué Kant pueda ser a la vez partidario del poder absoluto (como Hobbes) y simpatizante de la división de poderes (como Locke).

Kant distingue dos formas de gobierno (forma regiminis), la república y el despotismo. El criterio que utiliza para diferenciarlas es el apego al principio de la separación de poderes. La república sí respeta este principio, el despotismo no [60]. Aun siendo favorable a la república (separación de poderes) Kant no pretende ni por asomo echar por tierra la integridad del poder soberano. El poder soberano se alimenta de la vinculación de los tres poderes, ya que ellos están coordinados, en cuanto se complementan, subordinados porque dependen el uno del otro, y, unidos, porque tal integración permite la realización de los fines del Estado: "Los tres poderes en el Estado, están, pues, en primer lugar coordinados entre ellos como otras tantas personas morales (potestates coordinatae), es decir, que uno es el complemento necesario de los otros dos para la completa (complementum ad sufficientiam) constitución del Estado; pero en segundo lugar ellos también son subordinados (subordinatae) entre sí, de suerte que, el uno no puede al mismo tiempo usurpar la función del otro al cual presta su concurso, pero que tiene su principio, es decir, que él manda en calidad de persona particular, bajo la condición de respetar la voluntad de una persona superior; en tercer lugar ellos se unen el uno con el otro para darle a cada súbdito lo que le corresponde" [61]. En otro lugar Kant insiste sobre la vinculación de los tres poderes al equipararlos con las tres proposiciones de un silogismo práctico, donde la premisa mayor es el poder que contiene la ley, la premisa menor es el poder que contiene el mandato de adecuarse a la ley, y la conclusión es la sentencia que decide lo que va de acuerdo con el derecho: "Cada Estado contiene en sí tres poderes, o sea, la unidad de la voluntad general se descompone en tres personas (trias política): el poder soberano (la soberanía), que reside en la persona del legislador; el poder ejecutivo en la persona que gobierna (conforme a la ley); y el poder judicial (como el reconocimiento de lo mío de cada cual según la ley) en la persona del juez (potestas legislativa, rectoria et iudiciaria). Lo cual asemeja a las tres proposiciones de un silogismo práctico: a la premisa mayor corresponde el poder que contiene la Ley de la voluntad, a la menor el que contiene el mandato de apegarse a la ley, es decir, el principio de la subordinación a la ley, y en fin, a la conclusión corresponde la sentencia que decide lo que es de derecho en los diferentes casos" [62]. De esta forma se comprueba que en el pensamiento kantiano no hay contradicción entre lo absoluto del poder y la división de poderes.

Una vez aclarada la relación que guardan en Kant lo absoluto del poder y la división de poderes podemos pasar a analizar cada una de las tres potestades: de los tres poderes el que tiene la supremacía es el legislativo. Esta superioridad se debe a que el legislativo solamente puede pertenecer a la voluntad colectiva del pueblo. Aquí se hace patente la influencia de Rousseau en Kant: el filósofo de Ginebra afirma: "el poder legislativo pertenece al pueblo y no puede pertenecer más que a él" [63]; el filósofo de Königsberg sostiene: "El poder legislativo no puede pertenecer más que a la voluntad colectiva del pueblo" [64]. La afirmación de que el poder legislativo solamente pertenece a la voluntad colectiva del pueblo se enlaza con la definición de la libertad positiva, es decir, aquella libertad que es la obediencia a la ley que nosotros mismos nos hemos dado, y por lo cual nadie puede considerar que se haya perjudicado a sí mismo por aquello que él ha decidido. La libertad positiva implica que cada uno participe en la formación de la voluntad

colectiva que es la única voluntad que puede ser legisladora: "Solamente la voluntad concordante y colectiva de todos, en cuanto cada uno decide la misma cosa para todos, y todos para cada uno, esto es, únicamente la voluntad colectiva del pueblo puede ser legisladora" [65]. Como hemos visto Kant admite la división de poderes; más lo que rechaza es el equilibrio de poderes: para nuestro autor el legislativo y el ejecutivo deben estar separados, pero el segundo debe estar subordinado al primero. Así, el poder ejecutivo es un poder subalterno; la persona que lo detenta, el regente (rex, princeps), es responsable frente al legislativo que en cualquier momento puede sustituirlo o deponerlo. El ejecutivo administra los asuntos del Estado, y no actúa por medio de leyes de carácter general, sino por medio de decretos, o sea, mediante actos particulares que regulan casos específicos. Al referirse al poder ejecutivo Kant insiste que lo que distingue a la república del despotismo es la división de poderes: "Un gobierno que fuese al mismo tiempo legislador, podría llamarse justamente despótico... El soberano del pueblo (el legislador), no puede, pues, ser al mismo tiempo el regente" [66]. Por lo que se refiere al judicial, este poder no puede pertenecer ni al legislativo ni al ejecutivo: "ni el soberano del Estado ni el que lo gobierna pueden juzgar" [67]. Tal aseveración está sustentada en el siguiente argumento: en caso de que el legislativo o el ejecutivo cometiesen una injusticia no habría medio para repararla, en consecuencia el juez debe ser electo por el pueblo y actuar como representante de ésta para la impartición de justicia [68]

La vinculación de los tres poderes asegura la unidad del poder soberano, lo que a su vez garantiza la salud de la república (*salus rei publicae suprema lex est*). La salud de la república significa en última instancia el apego a los principios del derecho.

c) Para hacer posible el apego a los principios del derecho debe haber una obediencia absoluta a la ley. La obediencia absoluta a la ley trae como consecuencia la negación del derecho de resistencia. Si se admitiese el derecho de resistencia, se aceptaría una máxima que universalizada destruiría cualquier orden jurídico. Tolerar el derecho de resistencia significaría aceptar la posibilidad de que los hombres se revelen contra el orden jurídico: No hay, pues, contra el supremo legislador del Estado ninguna resistencia legítima de parte del pueblo, porque solamente gracias a la sumisión de todos a la voluntad universalmente legisladora es posible un estado jurídico, en consecuencia no puede ser admitido ningún derecho de sedición (*seditio*), menos de rebelión (*rebellio*), y mucho menos atentados contra él como individuo (como monarca) bajo el pretexto de abuso de poder (*tyrannis*) en su persona o en su vida (*monarchomachismus sub specie tyrannidii*) [69].

Kant es extremadamente firme al condenar el derecho de resistencia y advierte que aun el mínimo tentativo de recurrir a él debe considerarse como alta traición y debe castigarse con la muerte. Al respecto sostiene que la rebelión "es el delito más grande y execrable que pueda cometerse en un Estado, porque es el que destruye sus cimientos" [70].

El rechazo de Kant del derecho de resistencia puede interpretarse de la siguiente manera: si se permitiese el derecho de resistencia se rompería el orden jurídico [71]; siendo el orden jurídico producto de la razón de la admisión del derecho de resistencia traería como consecuencia la posibilidad de sublevarse contra la razón. Luego entonces Kant sostiene que a fin de cuentas observar la ley es obedecer a la razón contra la que no puede haber ninguna resistencia. Ahora bien: dado que se habla del apego a la razón y tomando en cuenta que los hombres son seres racionales Kant admite que los ciudadanos hagan uso público de ella: por consiguiente los ciudadanos tienen el derecho de criticar las leyes. Así las opiniones razonadas de los individuos sirven para reformar, también racionalmente, las leyes.

Al admitir la libertad de pensamiento y la libertad de expresión, Kant se muestra, además de como un liberal, como un iluminista. En su escrito *¿Qué es el iluminismo?* indica: "Para este iluminismo no se requiere más que una cosa, libertad, y la más inofensiva de todas las libertades, es la de hacer uso público de la propia razón en todos los campos" [72]. Al inicio de este escrito Kant advierte que el iluminismo es la salida del hombre del estado de minoría de edad. Tal cosa se realiza precisamente con el libre uso de la razón que produce el progreso constante hacia mejor y la emancipación de la humanidad.

CITAS:

[1] N. Bobbio, *Diritto e stato nel pensiero di Emanuele Kant*, Turín, G. Giappichelli, 1969, p. 144.

[2] G. Vlachos, *La pensée politique de Kant*, París, Presses Universitaires de France, 1962, p. 308: "L'état de nature, écrit encore l'auteur del «Réflexions» [Kant], en tant qu'état juridique, est l'état d'une justice commutative sans justice distributive".

[3] I. Kant, *Principios metafísicos de la doctrina del derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Colección Nuestros Clásicos, 1978, p. 47. Para una mejor traducción al español de esta obra nos apoyamos en la versión italiana ("Principi metafisici della dottrina del diritto", en I. Kant, *Scritti politici e di filosofia della storia e del diritto*, edición a cargo de N. Bobbio, L. Firpo, V. Mathieu, Turín, Utet, Colección "Classici politici", 1965, p. 422) y en la edición francesa (*Eléments métaphysiques de la doctrine du droit*, París, Auguste Durand Libraire, 1853, pp. 61-62).

[4] Al respecto es necesario reiterar que la doctrina de Kant es una teoría metafísica y no empírica. Por tanto a nuestro autor no le interesa corroborar por medio de la experiencia el derecho natural. De ahí que lo cimiente exclusivamente en principio a priori. Sobre el particular Kant afirma: "El derecho, como ciencia sistemática, se divide en derecho natural, que se funda en principios puramente a priori, y en derecho positivo (reglamentario), que tiene como principio la voluntad del legislador". I. Kant, op. cit., trad. esp. 41; it. 416; fra. 54. De esta manera Kant sostiene enfáticamente que el derecho natural es cuanto se basa en principios a priori proporciona los postulados inmutables para toda legislación positiva. *Ibidem* trad. esp. 31; it. 405; fra. 42. G. Solari ha llamado la atención sobre este punto al observar: "Solo ciò che è a priori ha validità oggettiva universale". "Il liberalismo di Kant e la sua concezione dello stato di diritto", en *Studi storici e di filosofia del diritto*, Turín, Einaudi, 1948, p. 232.

[5] E. García Máynes, *La definición del derecho*, Xalapa, Biblioteca de la Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana, 1960, p. 97. G. Vlachos, op. cit., p. 315.

[6] E. Cassirer, *Kant, vida y doctrina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 462.

[7] I. Kant, op. cit., trad. esp. 66-67; it. 437; fra. 82.

[8] *Ibidem.*, trad. esp. 76; it. 445; fra. 93.

[9] *Ibid* trad. esp. 141; it. 499; fra. 167.

[10] *Ibid*, trad. esp. 66; it. 437; fra. 81-82.

[11] N. Bobbio, "Il modello giusnaturalistico", en N. Bobbio, M. Bovero, *Società e stato nella filosofia politica moderna*, Milán, Il saggiatore, 1979, p. 54, nota 63.

[12] Idem. Sobre el mismo tema García Máynes (Loc. cit.) afirma: "El de naturaleza para Kant es un estado de inseguridad y violencia, en que los individuos carecen de leyes públicas, y, por ende, de toda garantía legalmente estructurada. Si bien es cierto que en el natural podemos concebir la adquisición de las cosas por ocupación o por contrato, tal adquisición es puramente provisional, al menos mientras no se encuentra garantizada por un poder común. Los individuos tienen el deber de transformar el estado civil". Para este mismo tema: N. Abbagnano, *Storia della filosofia*, vol. III, Turín, Utet, 1969, p. 551.

[13] I. Kant, op. cit., trad. esp. 135; it. 494; fra. 160-161.

[14] Ibidem, trad. esp. 134; it. 493; fra. 159.

[15] Ibid. trad. esp. 140-141; it. 498; fra. 167.

[16] De acuerdo con Bobbio las doctrinas iusnaturalistas se pueden distinguir con base en la solución que se le dé al problema del paso del estado de naturaleza al estado civil: por una parte hay autores que sostienen que el paso elimina totalmente el primero en el segundo (Hobbes, Rousseau); por otra parte hay escritores que afirman que el paso conserva el estado de naturaleza, y el estado civil se instituye para garantizar el ejercicio de los derechos naturales (Locke). Bobbio afirma que Kant pertenece al segundo grupo, lo cual quiere decir que el autor de la *Crítica de la razón pura* adopta una posición moderna. En Kant: "El estado civil no nace para anular el derecho natural, sino para hacer posible el ejercicio mediante la coacción". N. Bobbio, *Diritto e stato nel pensiero di Emanuele Kant*, pp. 205-206. Sobre este mismo tema G. Vlachos afirma: "Dans l'exposition définitive de ses idées au sujet de l'état de nature, exposition contenue en Particulier dans la Doctrine du droit, Kant semble s'inspirer des formules plus prudentes de Pufendorf et de Hume; à certains égards, il se rapproche même des conceptions de Locke et de ses disciples". G. Vlachos, op. cit., p. 306. El subrayado es mío.

[17] N. Bobbio, op. cit., p. 207.

[18] I. Kant, op. cit., trad. esp. 41; it. 493; fra. 159.

[19] G. Vlachos, op. cit., p. 314.

[20] I. Kant, *Ueber den Gemeinspruch: Das mag in der Theorie richtig sein, taugt aber nicht für die Praxis*, en, *Scritti politici e di filosofia della storia e del diritto*, pp. 253-254.

[21] Esta carta es citada por G. Vlachos, op. cit., p. 326.

[22] E. García Máynes, op. cit., p.97; O. von Gierke, *Johannes Althusius und die Entwicklung der naturrechtlichen Staatstheorien*, Turín, Einaudi, 1974, pp. 109-110.

[23] I. Kant, op. cit., p. 262.

[24] J. Locke, *Two treatises of Government (a critical edition with introduction and notes by Peter Laslett)*, Cambridge University Press, 1967, pp. 352-353. Traducción al español *Ensayo sobre el gobierno civil* Madrid, Aguilar, 1976, pp. 76-77.

[25] Idem.

[26] I. Kant, loc. cit.

[27] N. Bobbio, "Il modello giusnaturalistico", p. 63.

[28] E. Cassirer, op. cit., pp. 435-436.

[29] N. Bobbio, *Diritto e stato nel pensiero di Emmanuele Kant*, pp. 218-220.

[30] I. Kant, *Principios metafísicos de la doctrina del derecho*, trad. esp. p. 149; it. 505; fra. 177.

[31] *Ibidem*, p. 178-179; it. 530; fra. 211-212.

[32] N. Bobbio, op. cit., p. 222.

[33] La integración del elemento asociativo y del elemento de sumisión en un solo pacto resulta especialmente clara en el siguiente fragmento: "para la seguridad de los hombres no solamente es necesario el consenso, sino también la sumisión de las voluntades con respecto a aquello que es necesario para la paz y la defensa; y la naturaleza del Estado consiste en esta unión y sumisión". T. Hobbes *De cive*, en *Opere politiche*, Turín, Utet, 1959, VI, 3, pp. 156-157.

[34] Esto hizo afirmar a Gierke que: "verdaderamente fue un gesto revolucionario el que cumplió Rousseau al eliminar de la doctrina contractualista el pacto de dominación", op. cit., p. 101. El rechazo del pacto de sumisión y la sola aceptación del pacto de asociación quedan claramente establecidos en el siguiente párrafo: "No hay más que un contrato en el Estado, que es el de la asociación, y éste excluye todos los demás. No podría celebrarse ningún otro que no fuese una violación del primero". J.J. Rousseau, *El contrato social*, México, Porrúa, 1969, III, XVI, p. 53. Para una mejor traducción nos apoyamos en la edición italiana (Florencia, Sansoni, 1972, p. 324) y en la versión francesa (París, Gallimard, *Bibliothèque de la Pleiade*, 1964, p. 433).

[35] G. Vlachos, op. cit., pp. 318-346. El capítulo XII del libro de Vlachos denominado "Le pouvoir originaire et la domination étatique" comienza analizando la teoría contractualista de Kant con el subcapítulo "Répudiation du contrat politique" (*Soumission*). Para la influencia de Rousseau en Kant puede citarse N. Bobbio, op. cit., p. 223 y ss.

[36] I. Kant, op. cit., pp. 181-182; it. pp. 532-533; fra. 214-215.

[37] *Ibidem*, p. 145; it. 502; fra. 173.

[38] Rousseau, op. cit., I, VIII, trad. esp. 12; it. 287; fra. 364-365.

[39] *Idem*. En la traducción de editorial Porrúa hay un grave error al interpretar este fragmento tan importante únicamente así: "la obediencia a la ley es la libertad", dejando a un lado que es la obediencia a ley que nosotros nos hemos dado, lo que representa ni más ni menos la definición de la libertad democrática, la libertad positiva. En la versión italiana se lee: "l'obbedienza alla legge che noi stessi ci siamo prescritta, é libertà", p. 287. En la edición francesa se dice: "l'obeissance à la loi qu'on s'est prescrite est liberté". p. 365.

[40] I. Kant, *Zum ewigen frieden*, trad. esp. México, Porrúa, 1983, p. 222 nota 2. Para una mejor traducción de este párrafo nos apoyamos en la versión italiana ed cit., p. 292.

[41] N. Bobbio, "Kant e le due libertà", en N. Bobbio *Da Hobbes a Marx*, Nápoles, Morano, 1965, pp. 147-149.

[42] Ibidem, pp. 156-163.

[43] I. Kant, Principios metafísicos de la doctrina del derecho, trad. it. 407; trad. fra. 43. En la traducción al español no aparece esta definición.

[44] I. Kant, Ueber den Gemeinspruch)..., p. 254.

[45] N. Bobbio, "Kant e le due libertà", p. 163 E. Cassirer, op. cit., pp, 269-270.

[46] N. Bobbio, Diritto e stato nel pensiero di Emanuele Kant, p. 228.

[47] G. Vlachos, op. cit., p. 310.

CITAS:

[48] El Estado no es una simple asociación; es la institucionalización del poder político donde se asegura por medio de leyes coactivas lo que a cada uno pertenece: "Solamente en el estado civil puede existir lo mío y lo tuyo externos". I. Kant, Principios metafísicos de la doctrina del derecho, trad. esp. 65; it. 437; fra. 81.

[49] Ibidem, trad. esp. 150; it. 506; fra. 178.

[50] N. Bobbio, "Il modello giusnaturalistico", pp. 73-75.

[51] Al respecto Giole Solari observa: "El absolutismo político de Kant no es despótico, es jurídico, es decir liberal". "Il liberalismo di Kant e la sua concezione dello stato di diritto", p. 237.

[52] "La sola constitución permanente es aquélla en la cual la ley es soberana y no depende de ninguna persona particular", I. Kant, Principios metafísicos de la doctrina del derecho, trad. esp. 180; it. 532; fra. 213. Sobre la soberanía de la ley en el sistema filosófico de Kant Paolo Pasqualicci observa: "atrás de la ley no hay una voluntad, un legislador. La ley se impone con la evidencia del propio principio; atrás de la ley no hay más que la ley, es decir, ninguno. La ley es ley a la ley, no la voluntad de un legislador carismático, de un héroe roussoniano. En cierto sentido la ley es autolegisladora, como, desde un punto de vista formal la voluntad. Por ello la ley tiene carácter ontológico, absoluto, que está siempre en la base de su forma jurídica; ella expresa el orden, la moralidad del universo, una racionalidad superior". Rousseau e Kant, Milán, Giuffré, 1976, pp. 361-362.

[53] I. Kant, "Idea de una historia universal en sentido cosmopolita", en Id. Filosofía de la historia, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p, 491. Para una mejor traducción de este fragmento nos apoyamos en la versión italiana ("Idea di una storia universale dal punto di vista cosmopolitico", en Id. Scritti politici e di filosofia della storia e del diritto, cit. p. 129) y en la traducción francesa ("Idée d'une histoire universelle au point de vue cosmopolitique", en Id. Oeuvres philosophiques, II, París, Gallimard, Bibliotheque de la Pleiade, 1985, p. 194).

[54] N. Bobbio, Diritto e stato nel pensiero di Emanuele Kant, pp. 229-235.

[55] Ibidem, p. 233.

[56] I. Kant, Principios metafísicos de la doctrina del derecho, trad. esp. 132-133; it. 492; 157.

[57] N. Bobbio, op. cit., p. 234.

[58] Idem. Refiriéndose a la relación entre el Estado y el derecho en Kant, Georges Vlachos observa: "l'existence de l'Etat est la condition première de l'efficacité du droit". op. cit., p. 352.

[59] N. Bobbio, "Il modello giusnaturalistico", p. 75.

[60] "El 'republicanismo' es el principio político de la separación del poder ejecutivo-gobierno- y del poder legislativo; el despotismo es el principio del gobierno del Estado por leyes que el propio gobernante ha dado; en él, la voluntad pública es manejada y aplicada por el regente como voluntad privada". I. Kant, *Zum ewigen Frieden*, p. 223; trad. it. 294.

[61] I. Kant, *Principios metafísicos de la doctrina del derecho*, trad. esp. 146; it. 505-503; fra. 172-173.

[62] Ibidem, trad. esp. 142; it. 499-500; fra. 168-169. Para este mismo tema, P. Pasqualucci, op. cit., p. 351.

[63] J.J. Rousseau, *Contrato social*, trad. esp. 30; it. 304; fra. 395.

[64] I. Kant, *Principios metafísicos de la doctrina del derecho*, trad. esp. 142; it. 500; fra. 160.

[65] Idem.

[66] Ibidem, trad. esp. 147; it. 503; fra. 174.

[67] Ibid, trad. esp. 147; it. 504; fra. 175.

[68] G. Solari, "Il liberalismo di Kant e la sua concezione dello stato di diritto", p. 238.

[69] I. Kant, op. cit., trad. esp. 151-152; it. 507; fra. 180. N. Bobbio "Il modello giusnaturalistico", pp. 80-81.

[70] I. Kant, *Ueber den Gemeinspruch...*, p. 265.

[71] Sobre la crítica de Kant al derecho de resistencia Otto von Gierke observa: "Kant rechazó definitivamente la idea de que la constitución pudiese admitir el derecho a la revolución, y para ello vinculó el concepto de Estado de derecho y constitucional con el concepto de omnipotencia formal del poder estatal. En efecto todo recurso a la resistencia y a la insurrección no deriva de la idea del Estado constitucional; por el contrario lo niega, Ya que la constitución exige categóricamente la omnipotencia formal de una suprema jurisdicción estatal". op. cit., pp. 237-238.

[72] I. Kant "¿Qué es la ilustración", en *Id. Filosofía de la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981 p. 28. Para una mejor traducción de este fragmento nos auxiliamos de la versión italiana (*Id. "Che cos'è l'illuminismo?" en Id. Scritti politici e di filosofia della storia e del diritto*, cit., p. 143).